



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2021-00080-00.

En atención al informe secretarial que antecede y siendo procedente se DISPONE:

PRIMERO: Para todos los efectos, téngase en cuenta que la demandada **Emilcen Luna Trujillo** se encuentra debidamente notificada del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del término concedido contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado David Julián Camacho González como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad a lo establecido por el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022¹ en concordancia con el artículo 108 del CGP, respecto del emplazamiento de los herederos indeterminados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL RICARDÓ GUEVARA CARRILLO

Juez

s.g.

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.